EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN, LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, Y LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.4.1 Y 2.2.1.2.1.4.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO MUNICIPAL N° 011 DE 2022.

Se procede a elaborar el presente Estudio Previo de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia, a efectos de que los proponentes o el eventual Cooperante respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la distribución de riesgos que la misma propone.

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN		
1. Plan Anual de Adquisiciones	2026	MUNICIPIO DEPUERTO COLOMBIA
2. Tipo de presupuesto Asignado	INVERSIÓN	
3. Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL FOMENTO DE LA GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO	
4. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos	BPIN: 202500000014532	
5. Fecha de elaboración de Estudios Previos	ENERO DE 2026	
6. Nombre de quien diligencia el Estudio Previo	Ingrid López Gómez	
7. Dependencia que lo requiere	Secretaría de Educación	
8. Modalidad y tipo de contrato	Régimen Especial-Decreto 092 de 2017	
CAPITULO II.		
9. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD El Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En este mismo sentido, el artículo 54 consagra: *"ARTÍCULO 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. (…)"* Por su parte, los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia indican que la educación es un derecho fundamental de los niños y que los adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral.		

El artículo 69 de la Constitución señala que corresponde al Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Mediante la Sentencia C-376 de 2010, la Corte Constitucional afirmó que el acceso a la educación superior es un derecho fundamental frente al cual existe una obligación de cobertura progresiva por parte del Estado para remover los obstáculos de acceso.

Asimismo, en la Sentencia C-380 de 2019, la Corte Constitucional destacó, con base en preceptos constitucionales y jurisprudenciales, la legitimidad del Estado para crear políticas públicas y establecer medidas diferenciales que favorezcan a las poblaciones en circunstancias de extrema debilidad, siempre que dichas medidas sean razonables y proporcionales para proteger el fin constitucional que se busca.

La Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, bajo la ponencia del Magistrado Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en la Acción de Tutela interpuesta por Germán Humberto Rincón Perfetti y Giomar Angélica Aguilar González, en representación de AB, contra ICETEX y la Universidad Jorge Tadeo Lozano, profirió la Sentencia T-068/12. En cuanto al derecho a la educación, la Corte precisó:

"Este derecho es fundamental y goza de un carácter progresivo. En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, entre las cuales se encuentra facilitar mecanismos financieros para el acceso a la educación superior, así como garantizar que progresivamente el número de cupos disponibles se amplíe); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables; y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido."

En la misma sentencia, se expuso que:

"*La Corte ha sostenido que la naturaleza de derecho fundamental del derecho a la educación superior contiene dentro de su núcleo esencial la garantía de que su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que, si bien éste no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí tiene la responsabilidad de procurar el acceso progresivo al sistema educativo."*

Por otro lado, el Capítulo 1 de la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", establece en su artículo 1º:

"*La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene como objetivo el pleno desarrollo de los estudiantes*

y su formación académica o profesional."

En cuanto al artículo 111 de la misma Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006, "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior", se establece que:

"*Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos recursos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes."*

Considerando las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Constitución Nacional, el Concejo Municipal de Puerto Colombia, mediante el Acuerdo No. 012 del 27 de noviembre de 2017, instituyó el Fondo Educativo para la Educación Técnica, Tecnológica, Formación Complementaria o Superior en el Municipio de Puerto Colombia. Este fondo fue posteriormente transformado por el Acuerdo 011 del 10 de septiembre de 2022 en el Fondo Educativo Municipal para la Financiación de la Calidad Educativa, denominado "Fondo Becas a la Excelencia Porteña", con el objetivo primordial de respaldar la mejora de la calidad educativa.

Este Fondo Educativo Municipal fue concebido como una cuenta especial, dotada de autonomía técnica, administrativa y financiera, cuya representación legal recae en el Alcalde Municipal o su delegado.

Por ende, resulta de suma importancia para el Municipio de Puerto Colombia, en el Departamento del Atlántico, implementar medidas que faciliten el acceso de la juventud porteña a programas de educación superior. De esta manera, se busca llevar educación de calidad y gratuita a los estudiantes seleccionados para beneficiarse con los programas ofrecidos por la administración central del municipio.

En este sentido, a la luz del artículo 355 de la Constitución Nacional, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, el Municipio suscribió contrato de asociación con distintas universidades del Área Metropolitana de Barranquilla, entre ellas la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, EDUCACIÓN Y SALUD - UNICORSALUD**.

En consecuencia, el Comité Técnico Operativo del Fondo Educativo Municipal (Fondo Becas a la Excelencia Porteña) ha decidido dar continuidad al beneficio educativo a los estudiantes que fueron beneficiarios en el segundo semestre de 2025, con el fin de garantizar su permanencia en la institución extendiendo sus estudios al primer semestre de 2026. Estos estudiantes fueron seleccionados de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener el beneficio educativo, previa presentación de los documentos requeridos en la convocatoria realizada a través de la Secretaría de Educación Municipal.

De igual manera, se llevó a cabo la convocatoria para otorgar el beneficio a los estudiantes que deseen ingresar por primera vez a la universidad, previa acreditación de los requisitos

contemplados en dicha convocatoria.

Por tal motivo, se requiere dar continuidad al convenio de asociación suscrito entre el Municipio y la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, EDUCACIÓN Y SALUD - UNICORSALUD**, con el fin de garantizar el ingreso, la continuidad y permanencia de los estudiantes beneficiarios de las becas durante el primer semestre de 2026.

10. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, EDUCACION Y SALUD - UNICORSALUD Y EL MUNICIPIO (FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO) CON EL FIN DE FACILITAR EL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LAS BECAS EDUCATIVAS.

10.1 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

Matricular a los estudiantes beneficiados del programa de beca de la Alcaldía Municipal en los diferentes programas seleccionados, previo cumplimiento de los requisitos previstos por el reglamento estudiantil.

Desarrollar los programas académicos de formación para la educación técnica, tecnológica y profesional, a jóvenes matriculados en el primer semestre académico de la vigencia 2026, en la sede que tenga asignada en el municipio de Puerto Colombia y/o en el Distrito de Barranquilla, proporcionando lo materiales pedagógicos y demás elementos requeridos para ese fin.

Prestar sus servicios en los términos y condiciones establecidas en la propuesta.

10.2 OBJETIVOS COMUNES PERSEGUIDOS

La necesidad de satisfacer mediante la realización de un convenio con una entidad de educación superior de reconocida idoneidad, experiencia y capacidad para la realización convenios de Asociación y/o de prestación de servicios, que conllevan a mejorar el nivel educativo de comunidades del Municipio de Puerto Colombia Atlántico.

Se ofertan por parte de la Universidad los siguientes programas académicos:

Profesional Ingeniería Ambiental
Profesional en Ingeniería Industrial
Tecnología en Radiología e Imágenes Diagnosticas

10.3. LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

10.3.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS

El Comité Técnico Operativo del Fondo Educativo Municipal conocido como Fondo Becas a la Excelencia Porteña, ha establecido los criterios de promedio académico y porcentaje de beneficio educativo que deben cumplirse para la renovación de matrículas durante el primer semestre académico de 2026. Esta medida tiene como objetivo principal promover los principios de economía, celeridad y eficiencia en la prestación del servicio educativo,

así como garantizar una gestión administrativa efectiva y fomentar la búsqueda de la excelencia académica. Dichos criterios se detallan en la siguiente tabla:

TABLA DE PROMEDIO Y PORCENTAJE A SUBSIDIAR POR PARTE DE LA ADMINISTACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

PROMEDIO ACUMULADO ESTUDIANTE	PORCENTAJE POR SUBSIDIAR POR PARTE DEL MUNICIPIO
0.00 – 2.99	0%
3.00 – 3.49	50%
3.50 – 3.99	70%
4.00 – 5.00	100%

10.3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

10.3.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

1. Definir a través de la Secretaría de Educación del municipio el cronograma de actividades y el plan de acción a seguir para la ejecución y desarrollo de los diferentes convenios y contratos.
2. Verificar antes de la realización de cada desembolso, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las causales de los diferentes convenios y contratos.
3. Designar un supervisor, para que se encargue de realizar las labores de supervisión financiera, técnica y operativa del proyecto, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos de este.
4. Actuar coordinadamente con la Universidad, para la adecuada ejecución de los diferentes del programa de becas
5. Suministrar oportunamente a la entidad, la información y documentación institucional que se requiere para la ejecución del convenio.
6. Propender para que los estudiantes adscritos a los diferentes al convenio de beneficio educativo cumplan con los requisitos previos de inscripción y evaluación para la admisión a los programas técnicos, tecnológicos y de pregrado ofertados por la institución universitaria.

10.3.3. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

1. Desarrollar los programas académicos de formación para la educación profesional en modalidad pregrado exclusivamente, a jóvenes matriculados en la vigencia 2026, en la sede que tenga asignada en el área metropolitana de Barranquilla, proporcionando los materiales pedagógicos y demás elementos requeridos para ese fin.
2. Presentar informes del rendimiento académico de los estudiantes Beneficiarios del programa al municipio.
3. Informar cualquier retiro de la institución o novedades relacionada con los estudiantes beneficiarios
4. En los primeros diez (10) días hábiles de ejecución, la institución de educación superior deberá reportar si la matrícula fue efectiva por cada uno de los estudiantes beneficiados del programa becas a la excelencia del municipio de Puerto Colombia.
5. Presentar un informe académico de cada estudiante, en los diferentes cortes que se realizan durante el semestre. (estos reportes deberán enviarse al correo institucional: educacion@puertocolombia-atlantico.gov.co)

6. Reportar las inasistencias injustificadas de los estudiantes becados dentro del presente Convenio.
7. Apoyar a la Secretaría de Educación municipal de Puerto Colombia, en la caracterización de los estudiantes en cuanto al sitio de residencia, y que se cumpla el acuerdo que este programa de becas debe ser solo para egresados de colegios ubicados en Puerto Colombia, y con residencia mayor a 5 años en la jurisdicción.
8. Realizar acompañamiento y apoyo con bienestar social de la universidad a aquellos estudiantes que por algún motivo, estén incumpliendo con sus deberes y estén afectando su permanencia en el programa de becas.
9. Garantizar la idoneidad de los tutores y personal necesario para el desarrollo del programa para jóvenes y adultos, a fin de cumplir con el objeto del presente convenio.
10. Recibir y ejecutar los recursos aportados por parte del Municipio de Puerto Colombia de conformidad con la propuesta presentada.
11. Entregar informes parciales de ejecución y el informe final cumpliendo su objetivo.
12. Cumplir con el objeto del convenio.
13. Cumplir con las obligaciones respecto del sistema de seguridad social integral y pagos parafiscales de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y de la ley 828 de 2003. Hacer las publicaciones que haya lugar.
14. Suscribir acta de iniciación.
15. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le encomiende el supervisor del convenio.
16. Las demás inherentes al objeto del convenio.
17. Reportar al final de Cada semestre los promedios académicos de los estudiantes beneficiarios del convenio, a fin de efectuar la renovación o continuidad
y asignar el porcentaje de subsidio de acuerdo a la tabla de asignación de beca.
18. Promover eventos de participación de los jóvenes dentro del campus universitario.
19. Cumplir con el plan de inversión de los recursos, conforme a lo establecido en los anexos que soportan el presente convenio.
20. Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para la ejecución de los recursos que se disponen, en virtud del Convenio de acuerdo con la normatividad vigente.
21. Poner en conocimiento al supervisor del convenio de los términos o condiciones precontractuales de los procesos que den cuenta de la ejecución de los recursos y de los proyectos objeto del convenio.

11. LAS CAUSALES DE TERMINACION O DISOLUCIÓN

La ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO podrá dar por terminado EL CONVENIO por los siguiente:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes
2. Demoras injustificadas en el cumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas o inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias que las rigen.
3. Evidencia de insuficiente capacidad técnica durante la ejecución del proyecto materia del convenio.
4. Cuando se dé a los recursos, total o parciamente una destinación diferente a aquella para la cual fueron entregados.
5. Cuando se verifica que las diferentes obligaciones derivadas del convenio no cumplen con las normas universalmente aceptadas de contabilidad y auditoría.
6. Por incumplimiento de las condiciones de ejecución y de las obligaciones pactadas en el convenio y sus anexos.

12. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor del convenio a celebrar es equivalente a la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 83.406.656, oo)**, de los cuales el Municipio realiza un aporte de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 58.384.657, oo)** , y la UNIVERSIDAD aporta la suma de **VEINTICINCO MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 25.021.999, oo),** teniendo en cuenta que algunos estudiantes no alcanzaron un promedio acumulado entre 4.00 y 5.00 —requisito para la cobertura del 100% del valor de la matrícula—, y conforme al compromiso suscrito con la Alcaldía, dichos estudiantes deberán asumir una parte del costo de su matrícula. Como resultado, el aporte correspondiente de los estudiantes que se encuentran en esta condición asciende a la suma de **0.00 PESOS**.

12.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No.0626000671 del 29 de julio de 2026.

12.3. FORMA DE PAGO

El Desembolso del aporte por de la Universidad se reflejará al momento de que el beneficiario oficialice su matrícula académica y financieramente, debiendo reportar de manera inmediata los estudiantes beneficiarios.

El Municipio realizará sus aportes así: (i) Un primer desembolso antes del 30 de agosto de 2026, equivalente al 25% del valor del convenio; (ii) Un segundo desembolso, antes del 30 de septiembre de 2026, equivalente al 25% del valor del convenio; (iii) un tercer desembolso, antes del 30 de octubre de 2026, equivalente al 25% del valor del convenio; y (iv) un desembolso final, antes del 30 de noviembre de 2026, equivalente al 25% final del valor del convenio. El Desembolso del aporte por de la CORPORACIÓN se reflejará al momento de que el beneficiario oficialice su matrícula académica y financieramente, debiendo reportar de manera inmediata los estudiantes beneficiarios, PARÁGRAFO: El pago debe estar precedido del recibido a satisfacción del supervisor del contrato, la factura respectiva y, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), así como el pago de los impuestos a que haya.

13. REQUISITOS

Para este proceso, la Universidad deberá aportar o cargar en la Plataforma SECOP II los siguientes documentos:

-Propuesta;
- Resolución de funcionamiento;
-Registro Calificado del programa de pregrado;
-Acta de nombramiento y posesión del representante legal;
-Copia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal;
-Registro Único Tributario de la DIAN (RUT);
-Certificados de los programas que ofrece la Universidad;
-Certificados de experiencia y/o copias de contratos/o Convenios;
-Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación;
-Certificado de no reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría de la República;
-Certificado de antecedentes Judiciales (Ponal);
-Certificado de medidas correctivas;

-Certificación de afiliación al régimen de Seguridad Social (salud, pensión), en el régimen contributivo, en calidad de independiente cotizante activo o Planilla de aportes al Sistema de Seguridad Socia (Salud, pensión) del mes en que sea presentada la propuesta o de mes les inmediatamente anterior a esta;

14. SUPERVISION

La supervisión del presente convenio será ejercida por la secretaria de Educación Municipal, quien tiene la obligación de ejercer el control y vigilancia, conocer, consultar y aplicar la documentación del convenio o contrato, la organización y disposiciones normativas que regulan la materia.

Para la ejecución del convenio, se debe requerir la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo; entre otras tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar las labores de vigilancia y control respecto a la ejecución del objeto contractual del del convenio, por lo cual deberá certificar sobre los cumplimientos.

2. Informar al señor ALCALDE Municipal de Puerto Colombia Atlántico respecto al cumplimiento parcial o total por parte de las diferentes obligaciones para el desarrollo del objeto contractual.

3. Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la Universidad presente.

4. Levantar y firmar las actas respectivas;

5. Informar oportunamente al Alcalde sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la Universidad.

6. Informar y solicitar oportunamente la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.

7. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.

8. Verificar como requisito para los desembolsos, que la Universidad esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar.

9. Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión

15. PLAZO

El plazo para la ejecución del convenio será hasta el 31 de noviembre de 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio

16. LUGAR

El presente convenio se ejecutará en las respectivas sedes académicas de las diferentes de la Universidad en el municipio de Puerto o en el Distrito de Barranquilla – Atlántico.

17. PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN

Las comunicaciones, observaciones y sugerencias relacionadas con el convenio se realizarán por escrito, o a través de correos electrónicos, o a las direcciones suministradas por las partes. Dichas comunicaciones serán dirigidas directamente al representante legal de la entidad, al alcalde o al supervisor de los convenios y contratos según la situación de que se trate.

18. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION

La conveniencia y oportunidad de la utilización de esta modalidad de contratación, se sustenta en lo siguiente:

El artículo 1º de la ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación) establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Así mismo el artículo 4º de a misma norma instituye que corresponde al Estado, a la sociedad y a la Familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento. En ese orden la Sociedad es responsable de la educación con la familia y el Estado, por lo cual colaborará con este, con la vigilancia de la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de su función social, esta participará entre otros con el fin de apoyar y contribuir al fortalecimiento de las Instituciones Educativas.

Para continuar con el programa de beneficios educativos, se hace necesario suscribir nuevos convenios con las Universidades previamente seleccionadas al inicio del programa en el Municipio de Puerto Colombia.

En virtud de lo anterior, a la luz del artículo 355 de la Constitución Nacional, articulo 96 de la Ley 489 de 1998 y decreto 092 de 2017, es viable la suscripción de un Convenio de Asociación o Cooperación entre el Fondo Educativo Municipal para la Financiación de la Calidad Educativa “Fondo Becas a la Excelencia Porteña”, y la **CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, EDUCACION Y SALUD - UNICORSALUD**.

19. ANALISIS DE LOS RIESGOS

19.1. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONVENIO.

Cumpliendo con lo expresado en el artículo 2.2.1.2.4.4.1. Decreto 1082 de 2015 y para efectos en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de la educación contractual (articulo (27 y 28 de la ley 80 de 1993) o del principio económico del contrato, los riesgos previsibles que pueden afectar la equivalencia económica del convenio que llegare a suscribirse, las partes pueden suscribirlos.

19.2. DISTRIBUCION DEL RIESGOS

RIESGOS QUE ASUMEN LA UNIVERSIDAD: A partir de la fecha de la suscripción del convenio y en todas las etapas del mismo es en un cien por ciento (100%) los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados al convenio, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido la Universidad asumen los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de las cláusulas del convenio.

20. MECANISMO DE COBERTURA

Las partes objeto del presente convenio han decidido no exigir garantía para el cumplimiento del objeto contractual dándole cumplimiento a las disposiciones legales obtenidas en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007.

21. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

De conformidad al Decreto 1082 de 2015 se incluye en los diferentes convenios y contratos esta cláusula de indemnidad, conforme a las cuales se pacta la obligación con las diferentes OBLIGACIONES derivadas del convenio de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se derivan de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o terceros y que se derivan de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, como lo indica el decreto en mención Clausula de Indemnidad: "cláusula de indemnidad". Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del cooperante de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atiendan el objeto y las obligaciones contenidas en cada convenio y las circunstancias en que estas deben ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

21. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

FIRMA:	**INGRID LOPEZ GOMEZ** Secretaria de Educación Municipio de Puerto Colombia – Atlántico